



**AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.**

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

**1. LUGAR Y FECHA**

<b>LUGAR Y FECHA</b>	<b>DIA</b>	2 de noviembre de 2023
	<b>CIUDAD</b>	Ibagué
	<b>DEPENDENCIA</b>	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	<b>SALA</b>	Aplicación LifeSize

<b>HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN</b>	<b>INICIO</b>	3:00 p.m.
	<b>FINALIZACIÓN</b>	3:58 p.m.
<b>SUSPENSIONES Y REANUDACIONES</b>	<b>SUSPENSIÓN</b>	
	<b>REANUDACIÓN</b>	

**2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ**

<b>DESPACHO JUDICIAL</b>	<b>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b>			
<b>NOMBRE DE LA JUEZ</b>	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

**3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES**

**NUMERO DE RADICACIÓN**

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 2 0 0 0 2 1 1 0 0

<b>DEMANDANTE</b>	MARGARITA CABRERA DE PINEDA
<b>APODERADO</b>	HERNANDO PINEDA PAREDES
<b>CÉDULA</b>	19.298.566 de Bogotá.
<b>TARJETA PROFESIONAL</b>	43522 C. S. de la J.
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:saul1789@hotmail.com">saul1789@hotmail.com</a>
<b>DIRECCION DE NOTIFICACION</b>	Calle 85 N° 14-08 Bloque 1 Apto 11 Ibagué
<b>TELEFONO</b>	3212180232

<b>DEMANDADA</b>	<b>MUNICIPIO DE IBAGUE</b>
<b>APODERADO</b>	LUZ STEFANY GALINDO CASADIEGO
<b>CÉDULA</b>	CC.1110550203
<b>T.P. No.</b>	TP. 333.985 del C. S. de la J
<b>Correo electrónico</b>	<a href="mailto:juridica@ibague.gov.co">juridica@ibague.gov.co</a> Y <a href="mailto:stefanygalindoabogada@gmail.com">stefanygalindoabogada@gmail.com</a>
<b>Dirección</b>	Calle 9 No. 2-59 oficina 309, plaza de Bolívar Palacio Municipal
<b>Teléfono</b>	

<b>TERCERO INTERESADO</b>	<b>SANDRA LILIANA DUARTE RODRIGUEZ</b>
<b>APODERADO</b>	GAMALIEL HERNANDO MARTINEZ GUTIERREZ
<b>CÉDULA</b>	<a href="mailto:gammahernando619@hotmail.com">gammahernando619@hotmail.com</a>
<b>T.P. No.</b>	89876 DEL CSJ

<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	
<b>PROCURADOR 105 JUDICIAL I</b>	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA (NO ASISTIÓ)
<b>CEDULA</b>	14.106.816 de San Luis
<b>DIRECCION DE NOTIFICACION</b>	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
<b>TELEFONO</b>	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.

## 4. VERIFICACION DE ASISTENCIA, APLAZAMIENTOS Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA ADJETIVA

## 5. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS

Recuerda el despacho que en audiencia inicial celebrada el 5 de mayo de 2022 (ad23) se decretaron pruebas documentales, testimoniales e interrogatorio de parte, las que conforme a las reglas contenidas en los artículos 372 #7 y 373<sup>1</sup> del CGP serán practicadas en el siguiente orden:

1. INTERROGATORIO DE PARTE
2. TESTIMONIAL
3. EXHIBICION DE DOCUMENTOS

se procederá inicialmente a la práctica de la prueba testimonial, en razón a los problemas de conexión que presenta la demandante MARGARITA CABRERA DE PINEDA para rendir el interrogatorio de parte decretado a instancia de la entidad demandada Municipio de Ibagué.

## 1. DECLARACIÓN DE TESTIGOS

**MARÍA DEL PILAR BERNAL CANO:** decretado a instancia de la parte demandante.

**Objeto de la prueba:** para que deponga sobre las funciones ejercidas en el cargo (Asesor Código 105 Grado 15 de la planta de cargos del Municipio de Ibagué)

Encontrándose presente la señora **MARÍA DEL PILAR BERNAL CANO** se le toma el juramento de rigor previa lectura del contenido del artículo 442 del CP, según el cual **ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.**

A continuación, se le interroga por sus generales de ley y se concede la palabra inicialmente al apoderado de la parte actora

Interroga parte actora

Interroga el Juzgado

Contrainterroga apoderada del MUNICIPIO DE IBAGUÉ

*El contenido completo de la declaración quedará en el archivo digital de grabación.*

## 2. INTERROGATORIO DE PARTE

Siguiendo las reglas contenidas en los artículos 198, 202, 203 y 204 del CGP en concordancia con el numeral 7 del artículo 372 ídem<sup>2</sup>, y encontrándose presente la señora MARGARITA CABRERA DE PINEDA se le toma el juramento de rigor previa lectura del contenido del artículo 442 del CP, según el cual **ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.**

A continuación, se le interroga por sus generales de ley y se concede la palabra inicialmente a la apoderada de la entidad demandada Municipio de Ibagué

Interroga Municipio de Ibagué

Interroga el Juzgado

<sup>1</sup> Teniendo en cuenta que el artículo 372 del CGP autoriza la recepción de los interrogatorios de parte en audiencia inicial, se considera que en la audiencia de pruebas en la jurisdicción de lo contencioso administrativo se iniciará practicando dichos interrogatorios y a continuación conforme las reglas del artículo 373 ídem se practicarán las demás en el siguiente orden: "Art 373.- AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO: (...) 3. A continuación practicará las demás pruebas de la siguiente manera:

a) Practicará el interrogatorio a los peritos que hayan sido citados a la audiencia, de oficio o a solicitud de parte.

b) Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

c) Practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que hubieren sido decretadas."

<sup>2</sup> 7. Interrogatorio de las partes, práctica de otras pruebas y fijación del litigio. Los interrogatorios de las partes se practicarán en la audiencia inicial.

**El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso.** También podrá ordenar el careo.

### 3. EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y PRUEBA TRASLADADA

Las pruebas documentales aportadas con la demanda y su contestación fueron incorporadas formalmente en audiencia inicial de 5 de mayo de 2022 (ad23), y se les dará el valor que corresponda de acuerdo con la ley.

#### 3.1. PRUEBA POR OFICIO A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE

Se ordenó oficiar a:

a. la Alcaldía de Ibagué para que, con destino a este proceso, allegara los documentos solicitados por la demandante a través de peticiones de 19 de mayo y 11 de septiembre de 2020 a la Dirección de Talento Humano.

#### PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

##### 1- OFICIOS – PRUEBA POR INFORME

a. Al ente territorial para que aporte certificación con la siguiente información relacionada con la señora MARGARITA CABRERA DE PINEDA con el fin de aclarar los términos de las múltiples vinculaciones de la demandante con la Alcaldía municipal de Ibagué se ordena oficiar:

- Actos administrativos de vinculación y desvinculación (número de decreto y fecha)
- fechas de posesión en cada cargo
- cargos desempeñados (denominación, código, grado y funciones específicas)
- salario devengado en cada cargo

b. Oficiar a COLFONDOS para que informe los trámites de reconocimiento pensional o similares adelantados con relación a la señora MARGARITA CABRERA DE PINEDA identificada con la C.C. 41.618.144

#### RECAUDO PROBATORIO

El despacho elaboró los siguientes oficios de los que logró las correspondientes respuestas:

##### Al Municipio de Ibagué

N° de oficio y fecha	ad	Respuesta – fecha	ad
0262 de 16/05/2022 allegue los documentos solicitados por la demandante a través de peticiones de 19 de mayo y 11 de septiembre de 2020 <sup>3</sup>	26 -29	SIN RESPUESTA	
0263 de 16/05/2022 para que aporte certificación relacionada con la señora MARGARITA CABRERA DE PINEDA:	27-30	Correo de 25/05/2022 oficio de 1410.2022-033795 de 23/05/2022 (37 folios)	34

##### A Colfondos

N° de oficio y fecha	ad	Respuesta – fecha	ad
0264 de 16/05/2022 para que informe los trámites de reconocimiento pensional o similares adelantados con relación a la señora MARGARITA CABRERA DE PINEDA	28 -31		
0325 de 13/06/2022 ídem requerimiento por segunda vez	35 - 36	Correo de 14/06/2022 oficio de 13/06/2022	41
0561 de 28/09/2022 requerimiento por ultima vez	37 -38		

Con respecto a la respuesta al oficio N° 262 de 16/05/2022 de este despacho, esto es, allegar los documentos solicitados por la demandante a través de peticiones de 19 de mayo y 11 de septiembre de 202, según se observa en el ad 02 folio 40, tendientes a que se expida copia autentica de:

- 1.- la constancia de que trata el art. 26 del Decreto 2400 de 1968, requerida para la expedición del Decreto No. 1000 - 0074 del 24 de enero de 2010, por medio del cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de empleos de la Administración Central de Ibagué, declarando la insubsistencia de mi nombramiento y, en su reemplazo designa en el cargo se Asesor Código 105, Grado 15 a Sandra Liliana Duarte Rodríguez, quien desempeñara sus funciones en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de la Alcaldía Municipal de Ibagué.
- 2.- Copia autentica del Decreto 1000-0074 del 24 de enero de 2020.
- 3.- Copia autentica del acta o constancia de notificación o comunicación a la suscrita del Decreto 1000-0074 del 24 de enero de 2020.
- 4.- Certificación de requisitos para desempeñar el cargo (estudios y experiencia) acreditados por la señora Sandra Liliana Duarte Rodríguez para desempeñar el cargo de Asesor, Código 105, Grado 15, quien desempeñara las funciones en la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Social de la Alcaldía de Ibagué.
- 5.- Certificado de los nombramientos realizados por la Alcaldía de Ibagué desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de expedición de la certificación, en los cargos de Asesor, Código 105, Grado 15 y que hayan sido adscritos a la Oficina Jurídica del Municipio de Ibagué, con la correspondiente acreditación de requisitos para desempeñar el cargo (estudios y experiencia)
- 6.- Certificación laboral de tiempo de servicios, encargos y el valor del salario devengado en el último periodo de labores.

<sup>3</sup> Petición de 09/05/2020. Folio 40 ad02

Se interroga a la parte demandante para que informe si esta documentación le fue proporcionada por el ente territorial y en caso afirmativo indique a través de qué oficio y de ser posible exhiba los documentos a la audiencia para su correspondiente incorporación.

Seguidamente se INSTA a la parte demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ para que allegue, en un término no mayor a cinco (5) días, los documentos anteriormente enlistados y que fueran decretados por el despacho mediante oficio 262 de 16/05/2022, so pena de ordenar la apertura del incidente de desacato con la consecuente aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 44 del CGP<sup>4</sup>.

**OFÍCIESE POR SECRETARIA AL MUNICIPIO DE IBAGUÉ para que en un término de cinco (5) días allegue con destino a este expediente copia de los documentos solicitados por Margarita Cabrera de Pineda en peticiones de 19 de mayo y 11 de septiembre de 2020, consistentes en copia autentica y legible de los siguientes:**

- 1.- Copia autentica de la constancia de que trata el art. 26 del Decreto 2400 de 1968, requerida para la expedición del Decreto No. 1000 - 0074 del 24 de enero de 2010, por medio del cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de empleos de la Administración Central de Ibagué, declarando la insubsistencia de mi nombramiento y, en su reemplazo designa en el cargo se Asesor Código 105, Grado 15 a Sandra Liliana Duarte Rodríguez, quien desempeñara sus funciones en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de la Alcaldía Municipal de Ibagué.
- 2.- Copia autentica del Decreto 1000-0074 del 24 de enero de 2020.
- 3.- Copia autentica del acta o constancia de notificación o comunicación a la suscrita del Decreto 1000-0074 del 24 de enero de 2020.
- 4.- Certificación de requisitos para desempeñar el cargo (estudios y experiencia) acreditados por la señora Sandra Liliana Duarte Rodríguez para desempeñar el cargo de Asesor, Código 105, Grado 15, quien desempeñara las funciones en la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Social de la Alcaldía de Ibagué.
- 5.- Certificado de los nombramientos realizados por la Alcaldía de Ibagué desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de expedición de la certificación, en los cargos de Asesor, Código 105, Grado 15 y que hayan sido adscritos a la Oficina Jurídica del Municipio de Ibagué, con la correspondiente acreditación de requisitos para desempeñar el cargo (estudios y experiencia)
- 6.- Certificación laboral de tiempo de servicios, encargos y el valor del salario devengado en el último periodo de labores.

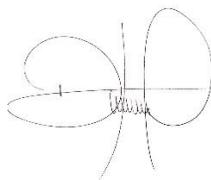
<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
-----------------	-----------	--	-----------	----------

#### 6. CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA

**AUTO:** Como quiera que no se encuentra completo el recaudo probatorio, no se cerrará la etapa probatoria sino hasta que se logre respuesta satisfactoria por parte del municipio al requerimiento del despacho, por lo que una vez completa la documental decretada, el expediente deberá ingresar al despacho para lo que corresponda previa fijación en lista

#### 7. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.



**DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS**  
Juez

<sup>4</sup> ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

